

## Resolución Ejecutiva Regional Nro. 339 -2020/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 22 DIC 2020

VISTO: El Oficio N° 245-2020/GOB.REG.HVCA/CR con Reg. Doc. N° 1529060 y Reg. Exp. N° 1143109, el Informe N° 022-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-GRRNyGA, el Informe N° 096-2020/GOB.REG.HVCA/GRRNyGA-SGGA y demás documentación adjunta en nueve (09) folios útiles; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el artículo 20 de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley Nº 30305, la Gobernación Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional recae en el Gobernador Regional, quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, el artículo 24 de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, señala que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta de acuerdo a Ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, mediante Ley N° 27446 se establece el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión y regula la debida aplicación de los criterios, instrumentos y procedimientos de la evaluación de impacto ambiental, así como el aseguramiento de la participación ciudadana;

Que, acorde con lo señalado por el artículo 2 de la Ley Nº 27446, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1078, concordante con el artículo 2 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, las normas del SEIA son de obligatorio cumplimiento por el gobierno regional encontrándose facultado de acuerdo a las normas, para establecer o proponer normas específicas a fin de regular las actuaciones a su cargo, sin desnaturalizar el carácter unitario del SEIA, y en concordancia con las políticas y planes nacionales de desarrollo. En tal sentido, se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación del SEIA las políticas, planes y programas propuestos por la autoridad regional que pudieran originar implicaciones ambientales significativas. Asimismo, los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto propuestos por personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, que comprendan obras, construcciones y actividades extractivas, productivas, comerciales, de servicios, entre otros, que sean susceptibles de causar impactos ambientales significativos de carácter negativo;

Que, el Reglamento de la Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, en su artículo 15 referido a la











# Resolución Ejecutiva Regional No. 339 -2020/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 22DIC 2020

Obligatoriedad de la Certificación Ambiental establece que, toda personal natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del presente Reglamento y los mandatos señalados en el Título II, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el Reglamento. Para efectos de lo señalado, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la Autoridad Competente aprobará o desaprobará el instrumento de gestión ambiental o estudio ambiental sometido a su consideración, entendiéndose cuando la Resolución emitida sea aprobatoria, que ésta constituye la Certificación Ambiental;

Que, el artículo 11 del citado Reglamento establece que los instrumentos de gestión ambiental o estudios ambientales de aplicación del SEIA son: a) La Declaración de Impacto Ambiental - DIA (Categoría I); b) El Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado - EIA-sd (Categoría II); c) El Estudios de Impacto Ambiental Detallado - EIA-d (Categoría III); d) La Evaluación Ambiental Estratégica – EAE;

Que, el artículo 20 del Reglamento en mención, señala que el SEIA está orientado a la evaluación de los proyectos de inversión públicos, privados o de capital mixto, que por su naturaleza pudieran generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, aun cuando en algunos casos particulares no esté prevista la posibilidad que generen dichos impactos significativos por encontrarse en fases de prospección, exploración, investigación u otros, o por su localización o circunstancias particulares; tales casos estarán sujetos a las modalidades de evaluación de impacto ambiental para las Categorías I y II, según corresponda, de acuerdo a la legislación sectorial, regional o local aplicable. Asimismo, el SEIA promueve el fortalecimiento de los posibles impactos positivos de los proyectos de inversión, así como armonizar su ejecución con las normas y políticas nacionales en materia de protección ambiental y desarrollo sostenible. Los proyectos que comprende el SEIA se encuentran señalados en el Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA previsto en el Anexo II;

Que, el artículo 40 del citado Reglamento, con relación al Contenido de la Evaluación Preliminar y los Términos de Referencia del EIA, señala que la Evaluación Preliminar debe contener como mínimo lo establecido en el Anexo VI sin perjuicio de la información adicional que pueda solicitar la Autoridad Competente y debe estar suscrito por el titular y el o los profesionales responsables de su elaboración";

Que, el artículo 41 del Reglamento en mención, respecto a la Solicitud de Clasificación, establece que el titular debe presentar la solicitud de clasificación de su proyecto ante la Autoridad Competente debiendo contener los requisitos que en él se detallan, además de los requisitos previstos en el artículo 113 de la Ley N° 27444;

Que, el artículo 50 del Reglamento, señala que los estudios ambientales, anexos y demás documentación complementaria, **deben estar suscritos por el titular** y los profesionales responsables de su elaboración; asimismo, el estudio ambiental debe ser suscrito por los representantes de la consultora a cargo de su elaboración. Toda la documentación presentada en el marco del SEIA tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular, los representantes de la consultora que la elabora, y los demás profesionales que la suscriban son responsables por la veracidad de su contenido;

Que, así también, el artículo 51 del Reglamento menciona que el titular tramitará ante la Autoridad Competente la Solicitud de Certificación Ambiental adjuntado el correspondiente EIA. La Autoridad Competente establecerá los requisitos para el procedimiento administrativo teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley N° 27444, en dicho Reglamento y los requisitos mínimos que en él se precisan;











## Resolución Ejecutiva Regional Nro. 339 -2020/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 22DIC 2020

Que, acorde con la normativa señalada precedentemente, para el proceso de obtención de la certificación ambiental de los proyectos de inversión, los estudios ambientales deben ser firmados por el titular del proyecto que recae en el Gobernador Regional de Huancavelica. En ese sentido, con el propósito de lograr una mayor fluidez y celeridad en los trámites administrativos respectivos, se ha visto por conveniente delegar a la Sub Gerente de Gestión Ambiental la facultad de suscribir, en representación del titular del Gobierno Regional de Huancavelica, los Estudios de Impacto Ambiental – EIA de los proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, para el trámite ante las Autoridades Competentes de la Solicitud de Certificación Ambiental, los Ministerios y el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) con competencia para aprobar certificaciones ambientales;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias;

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DELEGAR al Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la facultad de suscribir, en representación del titular del Gobierno Regional de Huancavelica, los Estudios de Impacto Ambiental – EIA de los proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, para el trámite ante las Autoridades Competentes de la Solicitud de Certificación Ambiental, los Ministerios y el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) con competencia para aprobar certificaciones ambientales, en el marco de Ley Nº 27446 del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA modificada por el Decreto Legislativo Nº 1078 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM.

ARTÍCULO 2º.- PRECISAR que las acciones de delegación se deben ejecutar con estricta observancia y sujeción a las normas vigentes sobre la materia, debiendo dar cuenta al Despacho de la Gobernación Regional sobre los actos administrativos que suscriba por delegación, a fin de ejercer el privilegio de fiscalización posterior, bajo responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO 3º.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica y a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental para los fines pertinentes.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Vo Bo

OR V

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA Macuse Alejandro Diaz Abad

JUBERNADOR REGIONAL

RBH/cgm